Entre los suscritos, por una parte, **KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.428.631, Profesional Especializado del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento, y **YURI MERCEDES MENA PEREZ,** Gerente Seccional Valle del Cauca, ambos en calidad de **SUPERVISORES** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-174-2025**; y, por otra parte, **DELFIDA MILENA HERNÁNDEZ COMAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.740 expedida en Neiva, quien obra en calidad de representante legal del **CONSORCIO HORIZONTE**, identificado con NIT 902.016.047-8, en adelante **EL CONTRATISTA**, interventor del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-086-2025**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-174-2025**, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 12 de diciembre de 2025 el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-174-2025**, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA PARA MANTENIMIENTOS DE LA OFICINA LOCAL ICA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA".**

2. Que mediante acta de inicio suscrita el 19 de diciembre de 2025 entre el **CONTRATISTA** y la **SUPERVISIÓN** del contrato, se estableció como plazo de ejecución inicial **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, dejándose constancia del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3. Que mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** del 31 de diciembre de 2025, suscrita entre el **CONTRATISTA** y la **SUPERVISIÓN**, se formalizó la suspensión temporal del contrato desde el 31 de diciembre de 2025 y hasta el 2 de febrero de 2026, con fundamento en la solicitud presentada por **EL CONTRATISTA** mediante oficio C.HORIZONTE-22-12-2025-02 del 22 de diciembre de 2025, debidamente justificada y publicada en la plataforma SECOP II, dada la imposibilidad material, operativa y técnica de iniciar la ejecución del contrato de obra dentro del término restante de la vigencia fiscal 2025 y, por consiguiente, de ejercer de forma real y efectiva las funciones propias de la interventoría.

4. El 02 de febrero de 2026 se suscribió **ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-174-2025**, extendiendo la suspensión de este **HASTA EL 09 DE ABRIL DE 2026**, en atención a la persistencia de las circunstancias técnicas y jurídicas que justificaron la suspensión inicial.

5. Que, en consecuencia, el 10 de abril de 2026 se suscribió **ACTA DE REINICIO** al contrato de la referencia, toda vez que se dieron por superadas las causas que originaron la suspensión.

6. Que el 10 de abril de 2026 se suscribió **MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-174-2025**, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato en **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**, es decir, **HASTA EL 25 DE MAYO DE 2026**.

7. Que, el dia 22 de mayo de 2026 se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-174-2025**, mediante la cual **EL**

CONTRATISTA y **LA SUPERVISIÓN** acordaron **SUSPENDER** la ejecución del contrato a partir del 22 de mayo de 2026 y hasta el 09 de junio de 2026, con fundamento en las condiciones técnicas sobrevinientes verificadas en sitio durante las actividades de inspección, diagnóstico y verificación adelantadas dentro de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-086-2025** —elementos de cielorraso, redes eléctricas y luminarias soportados directamente sobre la estructura metálica de cubierta del bloque de laboratorios de la sede ICA Tuluá—, las cuales exigen la incorporación de actividades adicionales, mayores cantidades de obra e ítems no previstos, así como en la solicitud de suspensión del contrato de obra presentada por el **CONSORCIO 2D VALLE** mediante oficio GGC-086-030 del 21 de mayo de 2026, dejando expresa constancia de que dichas causas no son imputables a la interventoría

8. Que mediante oficio **GGC-086-035** del 09 de junio de 2026, el contratista de obra **CONSORCIO 2D VALLE** solicitó formalmente la prórroga de la suspensión temporal del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-086-2025** hasta el 22 de octubre de 2026, por persistir las circunstancias que dieron origen a la suspensión y encontrarse aún en trámite la adición de recursos, las modificaciones contractuales y la ampliación de plazo del contrato de interventoria; solicitud que fue avalada por la interventoría y formalizada mediante el **ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 del CONTRATO DE OBRA No. GGC-86-2025**, suscrita en la misma fecha de la presente acta, extendiendo dicha suspensión hasta el 22 de octubre de 2026.

9. Que mediante oficio N.º C.HORIZONTE-05-06-2026-01 del 09 de junio de 2026, EL CONTRATISTA, en su condición de interventor del contrato de obra, emitió concepto técnico favorable a la prórroga de la suspensión y, a su vez, solicitó formalmente, antes del vencimiento del término inicialmente establecido, la prórroga de la suspensión del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-174-2025, en las mismas condiciones, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Dicha solicitud se fundamentó en la necesidad de avanzar en la revisión y definición de las actividades no previstas y de las mayores y menores cantidades de obra identificadas durante la ejecución contractual, así como en las gestiones relacionadas con la continuidad del seguimiento y control por parte de esta Interventoría.

En consecuencia, se consideró necesario disponer de un período adicional para que la Entidad, la Interventoría y el Contratista adelantaran de manera coordinada las actuaciones requeridas para establecer las condiciones técnicas y contractuales que permitieran reanudar la ejecución, garantizando la correcta terminación y funcionalidad de la sede ICA Tuluá.

En virtud de lo anterior, respetuosamente esta interventoría se permite solicitar:

1. Avalar la solicitud presentada por el CONSORCIO 2D VALLE para prorrogar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. GGC-086-2025 hasta el día veintidós (22) de octubre de 2026, o hasta la fecha que determine la Entidad dentro del trámite administrativo correspondiente.

2. ***Prorrogar, en las mismas condiciones y por el mismo término que sea aprobado para el contrato de obra, la suspensión del Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025****, con el propósito de mantener la correspondencia entre ambos contratos y garantizar que las actividades de seguimiento y control se desarrollen únicamente*

cuando existan las condiciones administrativas, presupuestales y contractuales que permitan su adecuada ejecución.

3. Continuar adelantando durante el periodo de suspensión los trámites administrativos, presupuestales y contractuales necesarios para la aprobación de las solicitudes de adición y prórroga presentadas tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría, de manera que, al momento de suscribir el acta de reinicio, se encuentren garantizadas las condiciones técnicas, financieras, administrativas y jurídicas requeridas para la adecuada culminación del proyecto." (Negrita y subrayado fuera del texto original).

10. Que una vez analizada la solicitud de prórroga radicada por **EL CONTRATISTA**, **LA SUPERVISIÓN** determina que la misma es viable y necesaria, en atención a que las condiciones técnicas sobrevinientes acreditadas en el contrato de obra no han sido superados, y a que, dada la relación funcional y de dependencia entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, la prórroga de la suspensión del primero —formalizada hasta el 22 de octubre de 2026— impide materialmente el ejercicio de las labores de seguimiento, control y acompañamiento integral, resultando necesario mantener la correspondencia entre los plazos de ambos contratos; lo anterior en ejercicio del deber de control y vigilancia previsto en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, así como de las facultades del supervisor consagradas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

11. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-174-2025** en su **CLÁUSULA 15.14** determinó lo siguiente:

*"**CLÁUSULA 15.14. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: A) Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. B) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante. La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato".*

12. Que teniendo en cuenta la solicitud de **EL CONTRATISTA** y el análisis de viabilidad de **LA SUPERVISIÓN**, se concluye lo siguiente: **A.)** Que la presente prórroga a la suspensión contractual citada no genera costos adicionales para la entidad y, por ende, no conlleva el reconocimiento de prestaciones adicionales para **EL CONTRATISTA. B.)** Que la presente prórroga a la suspensión contractual citada no genera cambios técnicos en el contrato. **C.)** Que la presente prórroga a la suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone

el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: "(...) *La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecuta*n (…)"[1]. En el mismo sentido, la jurisprudencia contencioso administrativa ha precisado que los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen y que *"El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes*"[2], de manera que resulta jurídicamente procedente que, antes del vencimiento del término de la suspensión, las partes acuerden su prórroga mientras subsistan las causas que la originaron, siempre que la medida conserve un plazo determinado, razonable y proporcional. Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. De igual manera, el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que "*todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes*".

13. Que, dadas las circunstancias del caso concreto, y en atención a la solicitud de **EL CONTRATISTA** y al análisis de viabilidad de **LA SUPERVISIÓN**, resulta procedente prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato hasta el **22 de octubre de 2026**, término que corresponde al aprobado para la prórroga de la suspensión del contrato de obra, con la salvedad de que el contrato podrá ser reiniciado con anterioridad, siempre y cuando se acredite que las situaciones que dieron origen a la suspensión han sido superadas.

A la luz de lo expuesto, **EL CONTRATISTA** y **LA SUPERVISIÓN** del contrato, mediante el presente escrito, **ACUERDAN**:

PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-174-2025** desde el 10 de junio de 2026 y **HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2026**, o hasta que las causas que originaron la suspensión sean superada.

SEGUNDO: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, conjuntamente con **LA SUPERVISIÓN** del contrato, un acta de reinicio de actividades.

TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** valores pactados durante el período de la suspensión y de su prórroga.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato, el contenido de la presente acta de prórroga de la suspensión y a realizar la ampliación y ajuste a que haya lugar, en un término máximo de dos

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018.
[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Guillermo Sánchez Luque. Exp: 59.532. Auto del 10 de mayo de 2019; citado en: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-500 del 23 de septiembre de 2024.

(2) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta.

QUINTO: La presente acta de prórroga de la suspensión quedará perfeccionada y legalizada una vez sea suscrita por las partes, la cual deberá ser publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

POR EL ICA,

KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI
C.C. No. 98.428.631
Profesional Especializado del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento
SUPERVISOR

YURI MERCEDES MENA PEREZ
Gerente Seccional Valle del Cauca
SUPERVISORA

EL CONTRATISTA INTERVENTOR,

DELFIDA MILENA HERNÁNDEZ COMAS
Representante Legal CONSORCIO HORIZONTE
Interventor Contrato de Obra No. GGC-086-2025
CONTRATISTA

ANEXOS:

1. Solicitud de prórroga de la suspensión del Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025 y concepto de la interventoría: oficio C.HORIZONTE-05-06-2026-01 del 09 de junio de 2026.
2. Solicitud de prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. GGC-086-2025: oficio GGC-086-035 del 09 de junio de 2026.